REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO II
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 35.- La Dirección Ejecutiva de Fiscalización, tiene como funciones principales la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban los candidatos independientes para la obtención del apoyo ciudadano y para las campañas electorales, siempre que dicha facultad esté delegada al Instituto Estatal por el Instituto Nacional; asimismo, en ejercicio de las facultades delegadas señaladas, le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos o candidatos, y presentar al Consejo General, por conducto del órgano correspondiente al que esté adscrito, según sea el caso, los proyectos de dictamen respectivos.

ARTÍCULO 36.- La Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en el supuesto mencionado en el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones legales y criterios y lineamientos emitidos aplicables, tendrá las funciones siguientes:

I.- Elaborar en el mes de enero de cada año, un programa anual de revisiones a partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y someterlas a consideración del órgano al que este adscrito;

II.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías y someterla a la consideración del órgano al que este adscrito;

III.- Recibir en las fechas señaladas en la Ley General de Partidos o en la normatividad reglamentaria e interna aplicable, los informes que presenten los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos, y dar cuenta de ellos al órgano al que este adscrito;

IV.- Verificar y revisar los informes señalados en la fracción anterior, dentro de los plazos y conforme el procedimiento previsto en la Ley General de Partidos y demás normatividad reglamentaria aplicable;

V.- Vigilar mediante la práctica de auditorías o revisiones, que los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado que realicen con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen;

VI.- Informar al órgano al que este adscrito, las irregularidades, omisiones o errores que se adviertan en la revisión de los informes presentados por los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos, así como proponer las sugerencias y recomendaciones para que estos estén en posibilidad de solventar las irregularidades, omisiones o errores derivadas durante el procedimiento de revisión;

VII.- Realizar auditorías cuando algún partido o coalición, precandidato o candidato omita la presentación de algún informe o cuando lo estime necesario, que podrán ser parciales o totales, o de manera muestral, en uno o varios rublos, en las que se deberá observar las normas y procedimientos de auditoría establecidos, así las disposiciones legales, los lineamientos y normatividad reglamentaria aplicable;

VIII.- Elaborar informe de resultados de auditorías o revisiones realizadas y presentarlo al órgano al que esté adscrito;

IX.- Requerir a los partidos, coaliciones y candidatos, por la presentación de aclaraciones, rectificaciones o documentos, derivadas de las irregularidades, omisiones o errores que se adviertan en los informes, así como recibir de estos las solventaciones que presenten sobre las observaciones requeridas;

X.- Llevar el procedimiento para las investigaciones de las quejas o denuncias que se presenten sobre el origen y la aplicación de los recursos de los partidos, coaliciones, asociaciones políticas en su caso, y precandidatos y candidatos;

XI.- Elaborar el proyecto dictamen en relación a los informes semestrales, los informes financieros auditados por contador público certificado y de campañas, presentados por los partidos, coaliciones, y candidatos, así como el anteproyecto de dictamen de los informes integrales de precampaña, los cuales deberán contener el

resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan; y turnarlos al órgano al que este adscrito;

XII.- Elaborar y proponer los lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, montos, aplicación y destino que realicen los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos, con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen;

XIII.- Elaborar los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberá observarse para la presentación de informes previstos por la Ley General de Partidos, esta Ley y la normatividad reglamentaria correspondiente, con el fin de unificar criterios;

XIV.- Llevar un registro de las personas morales civiles mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros, que en su objeto social tengan la autorización para aportar recursos para y durante las precampañas y campañas electorales;

XV.- Realizar las compulsas que sean necesarias, a personas físicas y morales que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos o candidatos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes; así como a los que sin haber extendido comprobante alguno, hayan realizado cualquier tipo de operación con éstos;

XVI.- Recibir los informes del origen y aplicación de recursos que anualmente deben presentar las asociaciones políticas estatales;

XVII.- Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo General;

XVIII.- Brindar cuando lo soliciten, orientación o asesoría a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de informes de ingresos, egresos, utilización de formatos, entre otros;

XIX.- Recibir en audiencia al titular del órgano interno de los partidos cuando sea solicitado o cuando sea necesario;

XX.- Solicitar y verificar que la Unidad de Enlace en materia de acceso a la información pública del Instituto Estatal, lleve a cabo la publicación de los informes presentados por los partidos, coaliciones, y candidatos, así como el resultado de las auditorias y revisiones que ordene sobre el manejo y la distribución de recursos públicos y privados de los mismos, al concluir el proceso de fiscalización;

XXI.- Elaborar los cálculos correspondientes y proponer el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos, así como los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección;

XXII.- Coordinarse con el Instituto Nacional, con base en los convenios que al efecto se celebren, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos y candidatos, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, último párrafo, de la Constitución Federal; y

XXIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Consejo General.